

SENTENCIA DEL 7 DE MARZO DEL 2007, No. 2

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 10 de noviembre de 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: MAFRA Corporation, Ltd., S. A.

Abogados: Dr. Manuel F. Guzmán Landolfi y Lic. Shih Chen Cheng Hung (Fernando Cheng).

Recurrido: Alejandro Miguel Martínez S.

Abogado: Dr. Héctor Arias Bustamante.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de marzo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por MAFRA Corporation, Ltd., S. A., entidad comercial con asiento social en la Av. Núñez de Cáceres núm. 360, El Millón, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 10 de noviembre del 2005, por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Ramona Sención, por sí y por el Dr. Manuel Frank Guzmán Landolfi y por el Lic. Shih Chen Cheng Hung (Fernando Cheng), abogados de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de noviembre del 2005, suscrito por el Dr. Manuel F. Guzmán Landolfi y por el Lic. Shih Chen Cheng Hung (Fernando Cheng), cédulas de identidad y electoral núms. 001-0096934-4 y 001-1516922-0, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de mayo del 2006, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0776722-0, abogado del recurrido Alejandro Miguel Martínez S.;

Visto el auto dictado el 5 de marzo del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de febrero del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Alejandro Miguel Martínez S., contra la recurrente MAFRA Corporation, Ltd., S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 11 de febrero del 2005,

una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular, en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de salarios pendientes de serlo e indemnización por daños y perjuicios, interpuestas por Alejandro Miguel Martínez S., en contra de MAFRA Corporation, Ltd., S. A., por ser conformes al derecho, y en cuanto, al fondo las acoge en todas sus partes por ser justas y reposar en pruebas legales; **Segundo:** Condena a MAFRA Corporation, Ltd., a pagar a favor de Alejandro Miguel Martínez S., los valores y por los conceptos que se indican a continuación: RD\$72,500.00 por salarios pendientes de serlo y RD\$72,500.00 por indemnización compensadora de daños y perjuicios (En total son: Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$145,000.00)); **Tercero:** Ordena a MAFRA Corporation, Ltd. que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 12 Boctubre- 2004 y 11 Bfebrero- 2005; **Cuarto:** Condena a MAFRA Corporation, Ltd., al pago de las costas procesales a favor del Dr. Héctor Arias Bustamante@; b) Que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma ambos recursos de apelación interpuestos por MAFRA Corporation, Ltd., S. A. y el señor Alejandro Miguel Martínez Suárez, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 11 de febrero del año 2005, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo ambos recursos de apelación y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada en base a las razones expuestas; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa, por haber sucumbido ambas partes en distintos aspectos@;

Considerando, que el recurrido solicita sea declarada la inadmisibilidad del recurso de casación, invocando que la recurrente no indica en qué consistieron los vicios que alegadamente afectan la sentencia recurrida;

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia recurrida, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple mención de un texto legal y los principios jurídicos cuya violación se invoca, siendo indispensable además que el recurrente desenvuelva, en el memorial correspondiente, aunque sea de manera sucinta, los medios en que funda su recurso y que exponga en qué consisten las violaciones por él denunciadas, lo que no ha ocurrido en la especie, ya que el recurrente se limita, en su Arelación de derecho@, a copiar textualmente los artículos 640 y 641 del Código de Trabajo y a expresar que Aen el caso de la especie, el recurso de casación es admisible, dado que las condenaciones pronunciadas en contra de la empresa MAFRA Corporation, LTD, S. A., ascienden a la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos, (RD\$145,000.00), suma esta que excede los veinte salarios mínimos previstos en la ley@, expresiones sin ningún contenido ponderable que impiden a esta Corte, deducir alguna violación en la sentencia impugnada y la forma en que la misma se cometió, razón por la cual el mismo debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por MAFRA Corporation, Ltd., S. A., contra la sentencia dictada el 10 de noviembre del 2005,

por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Héctor Arias Bustamante, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do